RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°016-2021-MDSC

Santiago de Cao, 04 de Enero del 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 016-2021-MDSC/ALC de fecha 04 de Enero del año 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, asimismo, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de sus servicios de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al empleado de confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente;

Que, Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 mediante el cual se creó el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicios - CAS - modalidad especial laboral del Estado, señala lo siguiente: que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado en el informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley N° 28849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales -establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal-CAP de la entidad, situación que ha sido expuesta por SERVIR en el Informe Legal N° 478- 2012-SERVIR/GG-OAJ;

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, por aplicación de la primera Disposición complementaria final de la Ley N° 29840, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contrataciones administrativas de servicios, estando excluido de la realización del concurso público";

En relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, COMO ÓRGANO RECTOR en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377- 2011-SERVIR/GG-OAJ, en el cual establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (06) Unidades de ingreso al Sector Público - es decir hasta S/. 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal". Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008- CM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, de acuerdo al criterio de SERVIR, mediante Informe Técnico N° 642-2014- SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de octubre de 2014, **las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006;**

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 311-2020-MDSC, de fecha 30 de diciembre del 2020, se aprobó la Escala Remunerativa, para la contratación de personal CAS – Directivo, en la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 153-2020-MDSC de fecha 18 de diciembre del 2020, se aprobó el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones, siendo necesario su implementación;

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo;

Que, la entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM inciso a) establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ser DESIGNADOS como empleados de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 numeral 6) y 17), 26°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones del alcalde es designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -DESIGNAR a partir de la fecha al ING. MIGUEL ANGEL TOMAS AGUILAR, en el cargo de confianza de la **GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL** de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, bajo del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, bajo las condiciones remunerativas aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 311-2020-MDSC, de fecha 30 de Diciembre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO. -Encargar a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.-Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes y al interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:
Gerencia Municipal
OGAJ
RR.HH.
OCI
Oficina de Tecnología de la Información
OGPP
Tesorería
Contabilidad
Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial
GDEL
GDSeIS
GAT
GDUI
Interesado
Archivo
AGVR/mybv

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO

Alex Genaro Vásquez Reyes
ALCALDE